



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 20 de octubre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N°019-2020-AL-CONAREME, de fecha 17 de octubre de 2020, procedente del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica, el mismo, que ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2020, con relación al caso del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sede Docente Hospital Las Mercedes - Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión.

Que, la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 4°, que el SINAREME, está conformado por instituciones universitarias formadoras que cuentan con programas de segunda especialización en medicina humana, e instituciones prestadoras de servicios de salud, ambas instituciones responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, debiendo contar con convenios de residencia médica, y deben cumplir con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica.

Que, en la Ley del SINAREME, tiene normado sus funciones, siendo, en el numeral 4 del artículo 6°, el de autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud;

Que, la Ley del SINAREME, ha establecido a través de su artículo 8°, que el Consejo Nacional de Residencia Médica, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residencia Médica; el cual tiene como atribución en la citada Ley, en su numeral 3°, artículo 9°, el de evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 16°, que el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residencia médica), y está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado; el citado marco legal, establece en su numeral 1 del artículo 19°, acerca de los Derechos del médico residente, el de recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residenciatario realiza.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, ha regulado en su artículo 4°, que la finalidad del Sistema Nacional de Residencia Médica, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en este contexto y en consideración a la Declaratoria de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Nacional por brote del Coronavirus, que llevó a declararlo como pandemia, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se modificó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, señalándose en su Única Disposición Complementaria Final:

“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.

Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, la citada disposición Única, refleja dos acciones a realizarse de manera excepcional por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento con carácter excepcional, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, bajo estos alcances legales el CONAREME, mediante Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG, en Asamblea General de fecha 14 de setiembre del 2020, aprobó el documento normativo: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023**, que permite establecer la continuidad del programa de Residencia Médica a nivel nacional, en el marco de la precitada declaratoria de emergencia sanitaria, regulándose de esta manera el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica por el periodo que va del 2020 al 2023.

Que, en la Asamblea General Permanente del CONAREME del 14 de setiembre 2020, se adoptó el acuerdo: **Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG**, por el cual se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la Comisión de Autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Que, en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del 19 de setiembre 2020, con Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, se aprobó el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del citado Procedimiento.

Que, el señalado Procedimiento Excepcional, convocado a través de la web del CONAREME, tuvo por objetivo establecer las disposiciones para regular el procedimiento de aprobación de Nuevos Campos Clínicos, con arreglo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

SA; lo cual conduce a la autorización de nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020 al 2023.

Que, es criterio abordado por el CONAREME, sobre el cual se ha dispuesto el Procedimiento Excepcional, la situación creada con motivo de la denegatoria de licenciamiento de las instituciones formadoras universitarias pertenecientes al SINAREME, lo cual ha afectado directamente la formación de médicos especialistas en los correspondientes ámbitos regionales de estas; situación, que el CONAREME en su Asamblea General del 14 de setiembre de 2020, ha evaluado e identificado a través de la denegatoria de licenciamiento de las Universidades: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Universidad San Pedro, que afecta los ámbitos regionales de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, quienes por estos efectos, dejaron de contar con campos clínicos en el SINAREME y por lo tanto, en dichos ámbitos regionales no pueda ofertarse vacante de formación en el Programa de Residentado Médico.



Que, se ha asumido por el CONAREME viabilizar aquellas acciones que permitan, en el marco de la Pandemia por brote de CORONAVIRUS, el cumplimiento de la Ley N° 30453, a efectos de convocar al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, con una oferta de vacantes, que cuente con programas autorizados, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados, permitiendo garantizar la calidad de formación del médico residente.

Que, el CONAREME, a través del Comité Directivo, ha previsto, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adoptar el siguiente acuerdo administrativo: "Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020: Aprobar por Unanimidad los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito Regional (incluido el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo adoptado, bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077- CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre de diciembre de 2019.



DE LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN:

Que, la Ley del SINAREME, determina que es su función el autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud, y es a través de sus órganos, que realiza aquellas acciones en el marco de las atribuciones dadas por ley.

Que, son órganos del SINAREME, el Consejo Nacional de Residentado Médico-CONAREME, órgano directivo, el Comité Directivo, órgano ejecutivo, los Consejos Regionales de Residentado Médico-COREREMES y los Consejos de Sedes Docentes.

Que, a través del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se establece que el CONAREME, para el logro de sus fines y objetivos establece Sub Comités, a cargo del Comité Directivo. De entre ellos, se establece como Sub Comité permanente el Sub Comité de Calidad, con las Comisiones de Autorización y Acreditación.

Que, el citado Reglamento de la Ley del SINAREME, en su artículo 61°, señala que campo clínico es el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME. Siendo





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

que el procedimiento de autorización de campo clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico en la sede docente acreditada. Está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes.

Que, bajo las consideraciones de Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del brote de Coronavirus y estando a los alcances de la citada Única Disposición Complementaria Final del mismo, se autoriza al CONAREME, de manera excepcional, un procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el período de 2020 hasta el 2023.

Que, en esta consideración legal, de autorización, de ser un procedimiento excepcional, se ha desarrollado la actuación de la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME.

Que, se ha tenido a la vista los Informes de la Comisión de Autorización, los que han sido vistos por el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria Virtual del Comité Directivo del CONAREME del 25 de setiembre de 2020, de donde se advierte, que la Universidad Privada Antenor Orrego, no ha solicitado autorización de nuevos campos clínicos en la Sede Docente Hospital Las Mercedes - Chiclayo, en esta Primera Convocatoria, conforme los alcances del Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020.

Que, sobre el marco del Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG del CONAREME, con relación de aquellos ámbitos regionales de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, que para el caso de la primera convocatoria no se ha autorizado campos clínicos, como es el caso de aquellos campos clínicos en la sede docente Hospital Las Mercedes, y los efectos de la decisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se reconsiderar dejar sin efecto la autorización que les fuera otorgada en aquellos campos clínicos autorizados en la Región Ica; por tanto, el Comité Directivo en Sesión Extraordinaria Virtual del Comité Directivo del CONAREME, de fecha 28 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 080-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, que aprueba, la Segunda Convocatoria al Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023. Conforme al siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

	DESCRIPCIÓN	FECHA: día, mes
1	El Comité Directivo del CONAREME realiza una segunda convocatoria al Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, sobre la base del Acuerdo N° 080-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020-AG; respecto, a la participación de Universidades en otro ámbito regional y de Universidad recientemente incorporada al SINAREME.	Lunes 28 de setiembre



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

2	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada.	Desde el lunes 28 al jueves 01 de octubre hasta las 12:00 hrs.
3	La Comisión de Autorización emite Informe Final de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	viernes 02 de octubre, hasta las 16:00 hrs.

Que, en esta Segunda Convocatoria, realizada de igual manera por publicación web, es que se cuenta con la participación de la Universidad Privada Antenor Orrego; y se tiene que, respecto a su participación sobre solicitud de autoevaluación planteada por la citada Universidad, que la Comisión de Autorización, evaluado el expediente de solicitud, emite el correspondiente Informe y se señala a través de la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Nuevos Campos Clínicos, aprobada en el marco del Procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el año 2020 al 2023, que esta aplicó para la evaluación en la sede docente: Hospital Las Mercedes – Chiclayo, siendo la conclusión de la Comisión de Autorización, que respecto a lo solicitado por la Universidad Privada Antenor Orrego, no se autorizan los campos clínicos solicitados, ya que no cumple con el 80% (ochenta por ciento) de los estándares establecidos. Esto es, respecto del total de once (11) estándares, solo cumplió ocho (08).

Que, la Comisión de Autorización, cumplió dentro del Cronograma de esta Segunda Convocatoria, con elevar las actuaciones al Comité Directivo, a través de su Secretaria Técnica, siendo convocado con fecha 02 de octubre de 2020 con la finalidad de aprobar los campos clínicos materia del procedimiento de autorización; esto, con fecha 02 de octubre de 2020, conforme al Acta de Sesión N° 17, que para los fines de su publicidad tanto de la sesión como de su finalidad de publicación de resultados del procedimiento, y de todos los realizados en el marco de la excepcionalidad de la autorización, se encuentran en la página web del CONAREME www.conareme.org.pe.

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION:

Que, la Universidad Privada Antenor Orrego, a conocimiento de los alcances de los acuerdos administrativos del CONAREME y de su Comité Directivo, no interpone recurso impugnativo alguno; siendo, que la Sede Docente Hospital Las Mercedes – Chiclayo, interpone en fecha 09 de octubre recurso de reconsideración de la oferta de vacantes de formación en el programa de residentado médico, señalando, que, mediante Oficio N° 1333-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 29 de setiembre de 2020, comunica al CONAREME, que, ante la pérdida de licenciamiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la oferta de vacantes de formación en el Programa de Residentado Médico serán los mismos que contaba la Casa de Estudios.

Que, se argumenta, lo establecido en el artículo 217° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva**



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Mencionando, que el medio de prueba nuevo es el Oficio N° 1348-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de fecha 30 de setiembre de 2020, dirigido a la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) de la Provincia de Trujillo; documento, donde se señala haberse acordado otorgar opinión favorable, para que la Universidad Privada Antenor Orrego, pueda solicitar los campos clínicos de las especialidades de Anestesiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Intensiva, medicina Interna, Ortopedia y Traumatología y Pediatría.

Que, en el presente caso, se advierte, que quien interpone recurso impugnativo contra la decisión administrativa de autorizar campos clínicos en las sedes docentes a nivel regional, del Comité Directivo del CONAREME, es una sede docente, que no resulta titular del derecho de la autorización de campos clínicos, siendo normativamente, la institución formadora universitaria; sin embargo, corresponde evaluar que el pronunciamiento objeto del procedimiento excepcional de autorización de campos clínicos, tiene incidencia en el interés de la recurrente en cuanto en su sede docente se desarrollan los programas de formación de residentado médico y que la conclusión arribada por el Comité Directivo del CONAREME se encontraría dentro del campo del interés institucional; en tal sentido, resulta admisible evaluar el recurso administrativo de reconsideración, en tanto refiere una situación generada ante la decisión del Comité Directivo del CONAREME en autorizar campos clínicos en las sedes docentes de la Región Lambayeque: Hospital Provincial Belén de Lambayeque y el Hospital Regional Lambayeque y no autorizar campos clínicos en el Hospital Las Mercedes – Chiclayo.

Que, en la Segunda Convocatoria del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, participa la Universidad Privada Antenor Orrego, solicitando los campos clínicos en la sede docente Hospital Las Mercedes - Chiclayo; y que respecto a la evaluación a lo solicitado por la citada Universidad, la Comisión de Autorización, emite el correspondiente Informe y se señala a través de la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Nuevos Campos Clínicos en el marco del Procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el año 2020 al 2023, que esta aplicó para la sede docente: Hospital Las Mercedes Lambayeque, siendo la conclusión de la Comisión de Autorización, que no se autorizan los campos clínicos solicitados, ya que no cumple con el 80% (ochenta por ciento) de los estándares establecidos.

Que, respecto al argumento de la nueva prueba: El Oficio N° 1348-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de fecha 30 de setiembre de 2020, dirigido a la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) de la Provincia de Trujillo; es de mencionar, que el procedimiento se avoca a aprobar nuevos campos clínicos para los citados periodos (2020 al 2023); dentro de los requisitos a adjuntarse con la autoevaluación se encuentra: La Carta de aceptación de la sede docente a participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos.

Que, el citado documento, ha formado parte de los requisitos para la autorización de nuevos campos clínicos, presentados por la institución formadora universitaria: Universidad Privada Antenor Orrego, vistos y revisados por la Comisión de Autorización, que esta aplicó para la sede docente: Hospital Las Mercedes Lambayeque, siendo la conclusión de la Comisión de Autorización, que no se autorizan los campos clínicos solicitados, ya que no cumple con el 80% (ochenta por ciento) de los estándares establecidos. Por tanto, el documento presentado, no constituye nueva prueba, así también, los aspectos referidos al citado procedimiento



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

excepcional y sus efectos se encontraban en la competencia delegada al Comité Directivo del CONAREME, quien en su oportunidad habría aprobado los resultados correspondientes a la Segunda Convocatoria del Procedimiento Excepcional, donde fue evaluada la solicitud de autorización de campos clínicos de la Universidad Privada Antenor Orrego, habiendo concluido la Comisión de Autorización, que no se autoriza.

Que, con arreglo a lo establecido en el artículo 217° de la Ley 27444, los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; no resulta necesario evaluar los alcances de una prueba nueva.

Que, a ello se agrega, el cumplimiento por el CONAREME, de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°016-2020-SA, que autoriza, excepcionalmente, al CONAREME para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos, mediante la implementación de *procesos electrónicos o presenciales*, según corresponda.

Que, esta habilitación legal discrecional, en cuanto a la potestad de elegir la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda, permite que el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, para este año 2020 en particular, se desarrolle observando las condiciones sanitarias impuestas con ocasión de la aparición del COVID-19.

Que, es de precisar, que el Comité Directivo del CONAREME, ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, a través del cual a la Universidad administrada se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 a lo largo de todo este procedimiento.

Que, vistas las consideraciones expuestas a través de la presente resolución, corresponde establecer que las acciones realizadas tanto por la Comisión de Autorización, así como por el Comité Directivo del CONAREME, se encuentran en el marco de las atribuciones conferidas por orden normativo y que respecto de la evaluación realizada por la Comisión de Autorización a la solicitud de campos clínicos presentada por la recurrente, esta se encuentra conforme a sus atribuciones y de acuerdo al procedimiento aprobado, que estimó finalmente no autorizar campos clínicos, lo cual fue aprobado por el Comité Directivo del CONAREME.

Que, por las consideraciones que se han expuesto corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Hospital Las Mercedes - Chiclayo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión para los años 2020 al 2023 aprobado mediante Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG, en Asamblea General de fecha 14 de setiembre del 2020, el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, aprobado mediante Acuerdo N° 034-COMITÉ



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 023- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

DIRECTIVO CONAREME-2020, en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del 19 de septiembre 2020; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Hospital Las Mercedes Lambayeque; toda vez que, la citada institución formadora universitaria Universidad Privada Antenor Orrego, ha participado de la Segunda Convocatoria del Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; en el mismo, que no se le autorizo campos clínicos en la sede docente Hospital Las Mercedes Lambayeque, al no cumplir con los estándares.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente decisión administrativa agota la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER se notifique a las partes interesadas con la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Armando Augusto Calvo Quiroz
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico